



Universidad de Concepción
DECRETO U. DE C. N° 95 — 110

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión del 18 de Mayo de 1995 en orden a aprobar las modificaciones propuestas por la Dirección de Investigación, en el sentido de poner en vigencia un nuevo texto que regulará la prestación de servicios a terceros por la Universidad de Concepción, reemplazándose las normas que a su respecto se contenían en el Decreto U. de C. N° 83-607 de 25 de Octubre de 1983, sobre asistencia técnica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 94-104 de 10 de Junio de 1994 y en los artículos 33 y 36 N° 6 de los estatutos vigentes de la Corporación,

DECRETO:

Derógase el Decreto U. de C. N° 83 -607 de 25 de Octubre de 1983. Apruébase, a contar de esta fecha, el siguiente Reglamento de Prestación de Servicios a Terceros:

ARTICULO 1°

Las relaciones que la Universidad de Concepción pueda establecer con otras entidades, quedarán enmarcadas dentro de los objetivos fundamentales de esta Universidad, y que se concretan en la docencia, en la creación científica y tecnológica y en la extensión de la cultura. Así pues, la realización de actividades para otras entidades, debe ser aceptada atendiendo a criterios de calidad, de forma que con ello se incremente el prestigio de la institución y se colabore al mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 2°

Independientemente, de los criterios fijados y de los instrumentos y mecanismos que se pongan en práctica, para obtener una elevada interrelación entre la actividades de investigación y desarrollo de la Universidad de Concepción, y el tejido socioeconómico de la región y el país, dicha interrelación deberá ordenarse mediante el establecimiento de relaciones contractuales bien definidas, en cuanto supongan implicaciones económicas, compromisos y responsabilidades entre las partes.

ARTICULO 3°

Las relaciones contractuales, se articularán en la práctica mediante diferentes tipos de acuerdos, según las actividades a realizar, en los que se regulará expresamente, entre otros, aspectos relativos, al precio de los servicios,

confidencialidad, publicación de resultados, propiedad de los mismos y responsabilidad entre las partes.

ARTICULO 4°

Las Facultades, Centros, Institutos y, excepcionalmente, Unidades no Académicas, previa Autorización de VRAEA, podrán desarrollar actividades remuneradas de prestación de servicios y/o producción de bienes para la Administración Central del Estado, Servicios Públicos y Sector Privado.

La programación de actividades de prestación de Servicios y el compromiso de recursos humanos, materiales y financieros universitarios deberán obedecer a una planificación coordinada por cada Repartición, de manera de no entorpecer el normal cumplimiento de las funciones básicas de docencia, investigación y extensión.

Por otra parte, será imprescindible — antes del inicio de una actividad de prestación de servicios a terceros y, con un grado de confiabilidad razonable-tener la convicción fundada de que la Universidad podrá dar cumplimiento al servicio contratado, con la calidad requerida, en los plazos establecidos y en el marco financiero previsto, de manera que el resultado no lesione el prestigio ni los intereses de la Universidad.

ARTICULO 5°

La actividad de prestación de servicios científicos y tecnológicos a terceros, que comprometa a la Universidad como Institución, será promovida, coordinada y gestionada por la División de Transferencia Tecnológica (DITT) de la Dirección de Investigación, quien deberá velar por el cumplimiento de los contratos contraídos y realizar su seguimiento, conforme a las normas que al efecto se consignan en el Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

ARTICULO 6°

Las prestaciones que solicite una Repartición a otra, deberán ser calificadas, explicadas y presupuestadas cuando estas lo sean para cumplir obligaciones en favor de terceros. En tal evento, deberán incluirse todos los aspectos presupuestarios del caso, reintegrándose a dicha Repartición en su totalidad, los ingresos del proyecto por este concepto.

ARTICULO 7°

La contraprestación económica que deba solicitarse de la entidad con que se contrata, en compensación al servicio que se le presta, debe ser función de la evaluación del costo de dicho servicio para la Universidad y del beneficio que se estime pueda reportar el mismo a la Institución. No debe calcularse en función de las necesidades inmediatas de las Unidades o del equipo investigador.

Todos los proyectos de prestación de servicios deberán contar con un presupuesto que contemple los ítems de costo, confeccionados de acuerdo a las normas que establece el presente Decreto. Además, atendiendo a la importancia que una Repartición o la Universidad misma asigne a la ejecución del servicio, excepcionalmente, el precio cobrado podrá ser inferior al presupuesto real. En este caso, deberán dejarse claramente establecidas las razones que existan para ello, los beneficios adicionales esperados y las fuentes de financiamiento disponibles para un eventual déficit financiero en el servicio contratado. La propuesta de ejecución de una prestación de servicios desfinanciada deberá ser sometida, antes de su inicio, a la consideración del Vicerrector, quien, sobre la base de los antecedentes, resolverá sobre su aprobación o rechazo.

El presupuesto real deberá considerar, a lo menos:

- a).- La recuperación de los valores de reposición de los materiales e insumos y del costo del personal externo.
- b).- Las depreciaciones para la reposición y conservación de equipos y accesorios utilizados en el proyecto.
- c).- Gastos varios, especialmente aquellos que, en calidad de desembolsos, para poner en marcha el proyecto, se hayan efectuado por la Universidad y que deban ser recuperados.
- d).- Los gastos por incentivos y sobretiempo, cuando corresponda, del personal universitario dedicado al desarrollo de los proyectos respectivos.
- e).- Un aporte equivalente al 3% del presupuesto para el Fondo de Estímulo a la Investigación.
- f).- Seguros para el personal universitario y externo que toma parte en la prestación de servicios.

ARTICULO 8°

Las prestaciones de servicios que motiven contratos especiales, independientemente de su monto, junto a contratos y convenios de investigación, deberán ser enviados a la División de Transferencia Tecnológica para la tramitación pertinente y posterior firma del Rector, en su calidad de Representante Legal de la Universidad.

ARTICULO 9°

Ninguna actividad de asistencia técnica y/o prestación de servicios podrá ponerse en ejecución antes de que se autorizada por el o los Decanos o Jefe de Repartición de la(s) Unidad(s) respectiva(s) y por el Jefe de la División de Transferencia Tecnológica, según corresponda.

ARTICULO 10°

Aquellas reparticiones que actualmente cuenten con oficinas de transferencia de resultados de investigación o que en el futuro sean expresamente autorizadas por el Consejo Académico para establecerlas, podrán administrar independientemente estas actividades, en conformidad al Reglamento Orgánico, a la política universitaria y a las políticas particulares de cada repartición.

Estas oficinas deberán mantener debidamente informada de estas acciones a la División de Transferencia Tecnológica de la Dirección de Investigación, mediante el envío trimestral de un informe con antecedentes de los contratos, ordenes de servicios, facturaciones y gastos del periodo; deberán además presentar balances anuales cuya auditoria se efectuará en la forma que determine la Contraloría y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos en forma conjunta.

ARTICULO 11°

La coordinación y administración de los proyectos disciplinarios lo podrá realizar la propia Unidad ejecutora. En cambio, todo proyecto o servicio en que por su naturaleza multidisciplinaria, deba intervenir en su ejecución personal de más de una Repartición (Facultades, Centros, Institutos, Unidades no Académicas), serán administradas centralizadamente por la División de Transferencia Tecnológica. No obstante lo anterior, la DITT podrá abstenerse de cumplir esta obligación, por lo que, previo acuerdo entre las partes involucradas — en las cuales se incluye-, podrá delegar la administración de un proyecto multidisciplinario en una de las reparticiones comprometidas. Esta decisión deberá ser estudiada y analizada caso a caso.

ARTICULO 12°

La DITT cuidará que dos o más Facultades o reparticiones universitarias no compitan entre sí con ocasión de los llamados a propuestas que efectúen terceros y propenderá a la integración de los recursos humanos y materiales disponibles cuando se presenten situaciones de esta naturaleza.

ARTICULO 13°

a).- El personal académico o no académico que participe en actividades de prestación de servicios, tendrá derecho al pago de honorarios adicionales a su sueldo universitario. El honorario bruto mensual adicional proveniente de una o más actividades de prestación de servicios, independientemente de la jerarquía, no podrá exceder del 65% del valor considerado en el presupuesto a cobrar al usuario por el trabajo de esa persona.

b).- Los señores Decanos, Directores de Departamentos y Jefes de Reparticiones, según corresponda, serán los responsables de la dedicación del personal a las labores de prestación de servicios. Tal dedicación quedara siempre subordinada a la realización de las funciones propias de las facultades y unidades no académicas.

ARTICULO 14°

La Universidad de Concepción mantendrá la existencia del Fondo de Estímulo de la Investigación, destinado a fomentar una mayor productividad de los académicos investigadores, a través de la publicación de sus resultados, asistencia a congresos, seminarios o reuniones nacionales o internacionales, adquisición de materiales, equipo menor y bibliografía u otros estímulos de similar naturaleza.

Para financiar este Fondo, se deducirá un 3% del valor bruto total de los servicios rutinarios y no rutinarios.

ARTICULO 15

Para los fines señalados en el presente Decreto, se entenderá por excedentes de las actividades de prestación de servicios, el remanente que quede de los ingresos reales, una vez deducidos los pagos efectivos de remuneraciones de personal externo, incentivos especiales, depreciación, pago de servicios, reactivos y/o materiales, análisis, manutención, cuando corresponda, viáticos, viajes, seguros, impuestos, el 3% para el fondo de Estímulo de la Investigación y otros gastos efectivamente realizados.

Los excedentes de las labores de actividades de asistencia científica y técnica, constituirán ingresos propios de las reparticiones respectivas, las que dispondrán de ellos para ser empleados en suplementar sus presupuestos de operación y sólo una vez que éstos queden cubiertos, podrán ser ocupados dichos excedentes, en su desarrollo institucional para apoyo a las actividades de docencia, investigación, adquisición de instrumentos y equipos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La distribución de excedentes generados quedará para decisión de las reparticiones, y se efectuará conforme a normas internas que cada una de ellas dicte para el efecto.

ARTICULO 16°

Los pagos de honorarios indicados en el Art. 13, letra a) de este Decreto, se efectuarán a través de la División de Transferencia Tecnológica, o por intermedio de las Oficinas de las distintas unidades, según sea el caso, conforme a la información que remita el Decano o Jefe de Repartición, a la División de Transferencia Tecnológica o a la Oficina de la Repartición, quienes responderán de la existencia de los fondos respectivos.

ARTICULO 17°

a).- Cada servicio contratado deberá contar con un Jefe de Proyecto, el que será designado por la Facultad o Unidad no Académica respectiva, cuando participe una repartición. En los casos de proyectos en que participe más de una Unidad, el Jefe de Proyecto será designado por acuerdo de los Decanos o Directores de Repartición o, en su defecto, por el Jefe de la División de Transferencia Tecnológica. El Jefe de Proyecto será responsable directo del cumplimiento de los aspectos técnicos y demás obligaciones emanadas del Convenio, como es el caso del correcto uso y rendición de cuentas de fondos; cumplimiento de plazos; informes, etc.

b).- Las disposiciones que reglamenten lo relativo a la titularidad de las patentes, así como la participación de los inventores en los contratos de licencia y de asesoría en la transferencia, quedará estipulado en un documento complementario que, para el efecto, dictará la Autoridad Superior.

c).- La División de Transferencia Tecnológica establecerá los criterios y procedimientos que deberán tenerse en cuenta para la aplicación práctica del presente Decreto, en los que deberá informar sobre los criterios que han de regir en las relaciones contractuales de la Universidad de Concepción con otras entidades cualquiera sea su naturaleza jurídica. Su finalidad será la de crear un lenguaje común entre los interlocutores, que permita un dialogo fluido entre ellos y conduzca a una estandarización de las operaciones que facilite el trabajo de gestión y las relaciones entre los agentes que intervienen en el proceso.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las actividades de prestación de servicios a terceros, que se estén desarrollando actualmente, deberán ajustarse a las normas de este Reglamento, en cuanto le fueren aplicables.

Transcribese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos; al Sr. Director de la Unidad Académica de los Ángeles; al Sr. Director del Campus Chillán; a los Sres. Jefes de Carrera de Arquitectura y Sociología; a los Sres. Directores de Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Asuntos Internacionales, Finanzas, Personal, Bibliotecas y Asuntos Estudiantiles; al Sr. Contralor y al Sr. Jefe Servicio Jurídico.

Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 07 de Agosto de 1995.

**AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR**

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.

**CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL**